

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1903)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción,	0,50
Id. particulares, id. id. id.	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central.

ELECCIONES

Anulada por Real orden del Ministerio de la Gobernación la proclamación de Concejales verificada en 5 de Noviembre último, por la Junta municipal del Censo Electoral de El Alamo; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente ley Municipal, convocar á nueva elección en el citado distrito de El Alamo, para cubrir las cinco vacantes de Concejales cuya proclamación se anula, que habrá de tener lugar el domingo 18 de Agosto próximo, con las formalidades prevenidas en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias; debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el domingo 4 de dicho mes, á los efectos del art. 37 de la citada ley Electoral, y el domingo 11 del mismo, para la proclamación de candidatos, de conformidad con lo prevenido en el art. 24 y siguientes de la misma, verificándose el escrutinio general el jueves 22 del expresado mes de Agosto, conforme dispone el art. 50 de la precitada ley Electoral.

Desde el día de hoy queda abierto el período electoral en el referido distrito hasta el día 22 de Agosto próximo, después de verificado el escrutinio general; y con arreglo á lo prevenido en el artículo 68 de la mencionada Ley, no se pueden promover ni enviar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, prepes, montes, póstos ó cualquiera otro rama de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones

Diputación Provincial de Madrid

CONTADURIA

Año de 1912

Mes de Agosto

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría á la aprobación de la Excm. Diputación, conforme á lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos...		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios.	TOTAL Pesetas.
		De pago inmediato.	De pago diferible.		
1.º	Administración provincial	30.000,00	"	"	30.000,00
2.º	Servicios generales	15.000,00	"	"	15.000,00
3.º	Obras obligatorias	30,00	"	"	30,00
4.º	Cargas	60.000,00	"	"	60.000,00
5.º	Cargas	5.000,00	"	"	5.000,00
6.º	Instrucción pública	5.000,00	"	"	5.000,00
7.º	Beneficencia	300.000,00	"	"	300.000,00
8.º	Corrección pública	6.000,00	"	"	6.000,00
9.º	Corrección pública	3.000,00	"	"	3.000,00
10.º	Imprevistos	5.000,00	"	"	5.000,00
11.º	Nuevos establecimientos	25.000,00	10.000,00	"	35.000,00
12.º	Carreteras	"	600,00	"	600,00
13.º	Obras diversas	3.000,00	"	"	3.000,00
14.º	Otros gastos	20.000,00	"	"	20.000,00
15.º	Resultas				
TOTAL		502.000,00	10.600,00	"	512.600,00

Madrid, 9 de Julio de 1912.

A la Comisión de Hacienda.—El Presidente,
Alfonso Díaz Agero.

El Contador,
Eugenio Rianza.

Sesión de 15 de Julio de 1912.—La Diputación provincial, conforme.

de empleados, Agentes ó dependientes de cualquier ramo, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Asimismo quedan en suspenso, hasta la terminación de dicho período, todas las Delegaciones y Comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en el referido distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales, debiendo llamar la atención de los electores de la obligación en que están de emitir su voto para evitar el castigo que el art. 84 de la tan repetida ley Electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirlo.

Madrid, 30 de Julio de 1912. El Gobernador, Demetrio Alonso Castrillo. (Núm. 2834.)

Sección provincial de Instrucción pública.

CIRCULAR

De orden del Excelentísimo señor Gobernador Presidente, y en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de primera enseñanza, se publica lo siguiente:

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN CIRCULAR

Con fecha 15 de Marzo próximo pasado, el Excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dijo lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Realizada la fusión de Escalafones del Magisterio público, de conformidad al Real decreto de 25 de Agosto próximo pasado, y en vista de los definitivos de 1.º de Abril, rectificadas estos últimos y resueltas por Real orden de 4 del actual las reclamaciones contra el provisional de 1.º de Enero del corriente año; Teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 3 y 4 de la Real orden de 9 de Diciembre de 1911, Gaceta del 7 de Enero, BOLETÍN OFICIAL núm. 3 y la propuesta de la Comisión organizadora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que por la Comisión especial se proceda á la impresión y publicación de los Escalafones generales de Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales, con arreglo á su situación en 1.º de Enero del corriente año, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que de acuerdo con el núm. 1.º de la Real orden anteriormente citada, se formulen reclamaciones justificadas acerca de la fusión y errores de hecho, debiendo producirse en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de remisión de los folletos á las Secciones provinciales y resolviéndose todas á la vez, previo informe y propuesta de la Comisión que V. I. tan dignamente preside, mediando la oportuna Real orden.

2.º Que las reclamaciones de errores de hecho se referirán á la inclusión ó exclusión de algún Maestro ó Maestra, y á equivocaciones de nombre, apellidos, títulos y cifras, y se corregirán siempre y cuando se compruebe que en la no inclusión no tuvo culpa el interesado, ó que el error es de copia ó de imprenta.

3.º Que las demás reclamaciones tienen que relacionarse precisamente con la fusión, debiendo tener presente los Maestros que forman en las nuevas escalas con el mismo tiempo en la categoría y más

servicios en la propiedad que el número ó números anteriores, que el orden de su colocación es consecuencia del orden con que figuraban dentro de la categoría respectiva de los suprimidos grados, tomando por base los servicios en la misma en los antiguos Escalafones.

4.º Que á las reclamaciones acompañarán los justificantes del derecho que se alegue y la hoja de servicios reglamentaria, de medio pliego y forma vertical, consignando la clase de título en el lugar correspondiente, sumados y cerrados los servicios en la fecha en que firme el Maestro, y certificando, bajo su responsabilidad, los Jefes de las Secciones de Instrucción pública.

5.º Que todas las reclamaciones se eleven al Ministro de Instrucción pública por conducto de los Jefes de las Secciones provinciales, los cuales deberán informar las relativas á la inclusión, exclusión y fusión, y cursar todas en el plazo reglamentario, devolviendo á los interesados las que se produzcan fuera del mismo.

6.º Que los Maestros y Maestras tengan entendido que todas aquellas reclamaciones que ver- en sobre hechos que hayan sido motivo de resoluciones anteriores ó que se refieran á Escalafones firmes, y también las que se produzcan sin justificantes y fuera del plazo y conducto reglamentario les serán devueltas inmediatamente y sin más trámites.

7.º Que en lo sucesivo los Maestros en sus instancias y los Jefes de las Secciones en sus comunicaciones, consignarán la categoría y el número con que en la misma figure el Maestro ó Maestra interesado.

8.º Que las Juntas provinciales, y los Jefes de las Secciones de Instrucción pública especialmente, consideren como servicio de preferencia el relativo al Escalafón general, teniendo muy en cuenta la orden de 7 de Agosto de 1911 Gaceta del 10; la de 17 de Octubre del mismo año, BOLETÍN OFICIAL número 86; la Real orden de 12 de Enero último, y cuantas se han publicado aclarando preceptos del Real decreto orgánico, ó conteniendo instrucciones para facilitar el mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Teniendo en cuenta que la preinserta Real orden figura al frente de los respectivos Escalafones de Maestros y Maestras, para evitar que ningún Maestro, incluso aquellos que, por cualquier causa no tengan el folleto correspondiente, pueda alegar falta de conocimiento de la misma,

Esta Dirección general la publica en el Boletín Oficial de Ministerio, y, al propio tiempo en cumplimiento de la repetida disposición y en armonía con la orden de 28 de Junio último, ha resuelto:

1.º Que el plazo de treinta días que concede la precitada Real orden para formular reclamaciones se cuente desde el día de hoy, por haberse remitido en el día ayer el último pedido de Escalafones.

2.º Que los Jefes de las Secciones, teniendo á la vista los respectivos folletos, hagan un resumen general, desde 1.º de Enero á 30 del actual, de las altas, bajas y alteraciones, con estricta sujeción á los modelos é instrucciones de la orden de 7 de Agosto de 1911, Gaceta del 10, á base siempre de los datos que consten en los folletos, cuando se trate de bajas y alteraciones, ó de los que no consten cuando se trate de altas producidas en dicho es-

pacio de tiempo, cuidando, muy especialmente, de consignar en las bajas absolutas y en las alteraciones los números con que figure en las respectivas escalas el Maestro ó Maestra, y sin que tengan necesidad los citados Jefes de remitir nuevamente hojas de servicios ó partidas de nacimiento que ya obren en esta Dirección. Con respecto á estas últimas, en lo sucesivo las fechas de nacimiento consignadas en el Escalafón, ya depuradas y suficientes para todos los efectos de la carrera del Maestro, sin que venga obligado á presentar más partidas á las Juntas ó Secciones de Instrucción pública cuando tenga la correspondiente legalizada en el Ministerio, en su expediente personal del Escalafón general.

3.º Que conforme á los números 1.º y 2.º de la mencionada orden de 28 de Junio sólo puede cargarse al material de las Escuelas un solo ejemplar de los respectivos folletos para el Maestro ó Maestra y Auxiliares, al precio de 50 céntimos, con objeto de gravar lo menos posible el citado material; y que, independiente mente de este ejemplar, los Maestros que quieran adquirir otros, los que no figuren en los Escalafones, los de Beneficencia y de Patronato, los Inspectores, etc., y el público en general, pueden adquirir los folletos al precio de una peseta cada ejemplar, dirigiéndose los pedidos en Madrid al Habilitado de la Comisión organizadora, y en provincias á los Habilitados de partido de los Maestros, á cuyos Habilitados se enviarán francos de porte los ejemplares que soliciten, acompañando la oportuna relación de personas interesadas, ó sea el justificante del pedido. Los repetidos Habilitados distribuirán los folletos á los individuos relacionados y girarán las cantidades, de que responden, á esta Dirección. En ningún caso podrá exceder de una peseta el precio de un ejemplar de cualquiera de los dos Escalafones: y

4.º Que los Jefes de las Secciones de Instrucción pública den conocimiento de esta circular á los respectivos Habilitados, y que se publique en los BOLETINES de las provincias.

Madrid, 22 de Julio de 1912.—El Director general, Altamira.

Madrid, 27 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Rafael López Mora. Señores Maestros de las Escuelas Nacionales de la provincia y Habilitados de los mismos.

Comisión provincial de Madrid

CONCURSO

La Comisión provincial, en sesión de 22 del actual, ha acordado abrir un concurso, por no exceder el coste de dos mil pesetas, para la confección de treinta uniformes con gorra para Porteros y Ordenanzas de las oficinas Centrales, bajo las bases siguientes:

1.ª Se abre concurso, por término de tres días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se presentarán en la Sección Central de esta Corporación, en pliego cerrado y en papel de la clase 11.ª, las proposiciones para la confección de los aludidos uniformes, acompañando muestras del género y galones.

2.ª El precio máximo de cada uniforme será de 35 pesetas, y de ellos 14 le-

varán galón en la bocamanga y deberán estar confeccionados en el plazo de quince días.

3.ª La Comisión se reserva el derecho de adjudicar el servicio al que lo haga con más economía, teniendo en cuenta la clase del género.

4.ª El pago de los anuncios será de cuenta del que haga los uniformes; y

5.ª El importe de dichos uniformes una vez admitidos, previo reconocimiento de Perito que designará la Comisión, se abonará con cargo al capítulo 1.º del presupuesto vigente.

Madrid, veintiséis de Julio de mil novecientos doce.

El Vicepresidente,
José Garvía.

El Secretario,
S. Viñals

(Núm. 2.812.)

(E.—251)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

El Excelentísimo señor Alcalde Presidente ha tenido á bien disponer que se abra concurso público, por término de diez días, contados desde el de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y bajo las condiciones que obran en el expediente que consta en el Negociado 4.º de esta Secretaría, para el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa número 2 de la calle del Príncipe, con vuelta á la de la Cruz.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado en el Registro general de esta Secretaría, todos los días hábiles, de diez de la mañana á dos de la tarde, acompañando justificante de haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 150 pesetas.

Madrid, 26 de Julio de 1912.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 2.814.) (E.—249)

Ayuntamientos

ARGANDA

El apéndice al registro fiscal de la riqueza rústica de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año 1913, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que, pasado dicho término, no serán atendidas.

Arganda, á 23 de Julio de 1912.—El Alcalde, Victorio Rianza. (Núm. 2.811.)

CANENCIA

En cumplimiento de lo mandado por el señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, los contribuyentes por el concepto de urbana en este término municipal que posean fincas, por las cuales no tributen ó hayan aumentado su valor productivo por medio de edificación, presentarán ante esta Alcaldía, en el término de ocho días, las relaciones juradas de alta ó aumento con que deban contribuir, evitando así las responsabilidades en que caso contrario pudieran incurrir.

Canencia, 23 de Julio de 1912.—El Alcalde, Blas Hedía. (Núm. 2.810.)

GALAPAGAR

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión ordinaria de 18 de Mayo último, ha acordado la concesión de una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública para edificios á favor de Don Valero Díaz Fernández, con el fin de formar colonia y mitigar en parte la crisis obrera con esta clase de edificaciones, y es la siguiente:

Una parcela de terreno al sitio denominado «El Pobo», entre las vías públicas de Panaderos y carretera de Galapagar á Torreodones, que tiene una extensión de treinta y cinco metros por la parte de la calle de Panaderos, ochenta y ocho metros por la de más terreno sobrante, treinta y cinco metros por la que da á la carretera y noventa y cuatro metros por la cerca de Pedro Zamorano dejando entre ésta y dicha parcela una calle de doce metros de ancha, y linda: al E., más terreno sobrante de la pradera del Pobo; S., más terreno sobrante; N., calle que queda entre la cerca de Pedro Zamorano y referida parcela, y O., camino de Panaderos.

En su vista, y antes de proceder á la subasta que habrá de verificarse, el Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades que le concede la regla primera del artículo 85 de la ley Municipal y Real orden de 19 de Junio de 1901, hace público dicho acuerdo, por término de quince días, durante los cuales podrán dirigir sus reclamaciones á esta Alcaldía; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Galapagar, veintidós de Julio de mil novecientos doce.

El Alcalde,
José Andrés.

(Núm. 2.809.)

(O.—145.)

DIRECCION

DEL

Servicio Agronómico Catastral

DE

MADRID

NAVARREDONDA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Navarredonda que, de acuerdo con la Junta pericial de dicho pueblo, el día 7 del próximo mes de Agosto, á las diez de su mañana, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Madrid, veintitrés de Julio de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(O.—143.)

PAREDES DE BUITRAGO

En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Paredes de Buitrago que, de acuerdo con la Junta pericial de dicho pueblo, el día 5 del próximo mes de Agosto, y en la Casa Consistorial de aquel Ayuntamiento, se dará principio á la celebración de los juicios verbales contra

dictorios que determina la regla 19 de las Instrucciones provisionales de 8 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria.

Madrid, veinticuatro de Julio de mil novecientos doce.

El Ingeniero Director,
A. Gómez Flores.

(O.—144.)

ADMINISTRACION

DE

PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Don Buenaventura Pla Santos, Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que el día 10 de Agosto próximo, á las once de su mañana tendrá lugar, en el local que ocupa la Sección de Aduanas de esta Delegación, la segunda subasta pública para la venta del género que á continuación se expresa, procedente de aprehensión:

Lote único.

1.289 discos impresionados para gramófono: se retasan en 1.750 pesetas.

Notas 1.ª La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, adjudicándose el género al mejor postor, y no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de retasa.

2.ª Será de cuenta del rematante el pago de los Derechos reales.

3.ª El género y el inventario detallado del mismo pueden ser examinados en la citada Sección de Aduanas, todos los días hábiles, de once á una.

Madrid, veintitrés de Julio de mil novecientos doce.

El Administrador,
Buenaventura Pla.

(Núm. 2.807.)

(E.—248)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

UNIVERSIDAD

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Secretaría, por Doña Matilde Mayor y García, como dueña actual de la casa número diez y nueve moderno de la calle de Hernán Cortés, de esta Villa de Madrid, contra las personas que se crean con derecho á ciertos gravámenes que afectan al indicado inmueble, sobre cancelación por prescripción de los indicados gravámenes, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia.

En la Villa de Madrid, á doce de Julio de mil novecientos doce.—El señor Don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos: de una parte, como demandante, por Doña Matilde Mayor y García, por su propio derecho, dedicada á sus labores, y vecina de esta Capital, representada por el Procurador Don José

Arana de Bermeo, y defendida por el Abogado Don Manuel Conrotte, contra las personas que se crean con derecho á ciertos gravámenes existentes sobre la casa número diez y nueve moderno de la calle de Hernán Cortés, de esta Villa de Madrid, propia de la demandante; no habiendo comparecido los demandados, respecto de los cuales se ha seguido el juicio en rebeldía, entendiéndose se las diligencias con los Extradados del Juzgado, por ignorarse los nombres y domicilios de dichas personas.

Fallo:

Que debo declarar y declaro extinguidos, por prescripción, el censo reservativo de doscientos sesenta y cuatro mil doscientos dos reales y trece maravedises, impuesto por Don Juan del Hoyo, sobre tres casas en Madrid, que fué subrogado por entero sobre la número diez y nueve moderno de la calle de Hernán Cortés, de esta Capital, según escritura de primero de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, ante el Notario Don Mariano García Sancha, por Don Francisco, Don Faustino y Don Manuel del Hoyo y Ortiz y Don Manuel Uribarrí y Uribarrí, dueño al parecer del referido censo; la participación de tres créditos hipotecarios que aparece inscrita sobre la misma casa en favor de Doña Avelina Hontañón y Cícero, de trescientas veintiocho pesetas doce céntimos; la participación de cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas treinta y siete céntimos que en los mismos créditos aparece á favor de Doña Emilia Hontañón y Cícero, y la participación de seiscientos veinticuatro pesetas ochenta y siete céntimos que en los repetidos créditos aparece á favor de Doña Modesta Emilia Manuela Hontañón y Lara; mandando que, luego que esta sentencia sea firme, se cancelen en el Registro de la propiedad las inscripciones de dichos gravámenes, para cuyo fin se libraré á su tiempo el oportuno mandamiento por duplicado.

Así por esta mi sentencia, y sin hacer especial condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.

Manuel Moreno.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Manuel Moreno y Fernández de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en la audiencia pública de hoy, doce de Julio de mil novecientos doce, de que doy fe.

Ante mí:

Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en los periódicos oficiales á fin de que sirva de notificación á los demandados, firmo la presente en Madrid á veinte de Julio de mil novecientos doce.

El Secretario,

Felipe González Bernabé.

(A.—335.)

CENTRO

Partagás Rubio (Carlos), natural de Madrid, de estado soltero, profesión ninguna, de treinta y dos años, hijo de Enrique y de Sofía, domiciliado últimamente en la calle del Conde de Romanones, número 7 y 9, piso tercero derecha, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de Don Rafael L. de Pando.

Madrid, 9 de Julio de 1912.—Felipe

Torres.—El Secretario, Ldo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 2.675.)

(B.—2.612.)

López Ignacio (Luis), hijo de Francisco y de Filomena natural de Madrid, de estado casado, profesión cantero, de veintinueve años, domiciliado últimamente en la calle de Viriato, núm. 6, principal número 8, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del señor López de Pando.

Madrid, 13 de Julio de 1912.—Felipe Torres.—El Secretario, Ldo. Rafael L. de Pando.

(Núm. 2.686.)

(B.—2.618.)

Rodríguez Medina (Carlos), cuya demás filiación se ignora, profesión cesante, cantero supernumerario que fué del Correo Central, domiciliado últimamente en la calle de San Pedro, núm. 2, procesado por sustracción de valores, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del Centro, Secretaría del señor Gómez.

Madrid, 23 de Julio de 1912.—Felipe Torres.—El Secretario, Ricardo Gómez.

(B.—2.688.)

6.º Depósito de Caballos Sementales

ANUNCIO

El día once de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa este Depósito la venta en pública subasta y por medio de pujas á la llana de dos caballos de desecho que tiene el mismo.

Alcalá de Henares, veinticinco de Julio de mil novecientos doce.

El Comandante mayor,
Mariano García.

(Núm. 2.808.)

(E.—247.)

Banco de España

Habiéndose extraviado la póliza de crédito núm. 2.511 de acciones de la Sociedad anónima «Azufrera del coto de Hellín», expedido por este Establecimiento en 25 de Enero de 1912, á favor de Don Bernardo de Pablo y González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 15 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, veintisiete de Julio de mil novecientos doce.

P. El Vicesecretario,
José Rodríguez Romero.

(A.—336.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID

Diputación provincial de Madrid.

CONTADURIA

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde el 2 de Enero hasta el día de la fecha.

	AÑO DE 1912		DIFERENCIAS	
	PRESUPUESTO	OPERACIONES	EN MAS	EN MENOS
INGRESOS				
1 Rentas y censos.....	40.941,26	12.308,83	»	28.632,43
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	4.336.825,75	1.714.114,05	»	2.622.711,70
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.456.204,23	367.426,11	»	1.088.778,12
7 Ingresos extraordinarios.....	»	6.028,42	6.028,42	»
8 Arbitrios especiales.....	6.500,00	3.383,41	»	3.116,59
9 Empréstitos.....	33.150,00	500,00	»	32.650,00
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas.....	1.723.881,91	221.487,74	»	1.502.394,17
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
13 Reintegros.....	»	558,26	558,26	»
Valores á pagar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	»	»	»
TOTAL.....	7.597.503,15	2.325.806,82	6.586,68	5.278.283,01
PAGOS				
1 Administración provincial.....	306.295,27	144.670,28	»	161.624,99
2 Servicios generales.....	45.950,00	19.313,70	»	26.636,30
3 Obras obligatorias.....	337.336,28	77.853,93	»	259.482,35
4 Cargas.....	868.625,20	321.871,43	»	546.753,77
5 Instrucción pública.....	19.225,00	1.500,00	»	17.725,00
6 Beneficencia.....	4.945.210,16	1.508.265,00	»	3.436.945,16
7 Corrección pública.....	67.500,00	27.500,00	»	40.000,00
8 Imprevistos.....	15.000,00	4.300,28	»	10.699,72
9 Nuevos establecimientos.....	11.008,23	»	»	11.008,23
10 Carreteras.....	199.351,07	35.994,71	»	163.356,36
11 Obras diversas.....	2.000,00	»	»	2.000,00
12 Otros gastos.....	28.500,00	13.474,38	»	15.025,62
13 Resultas.....	566.037,49	103.628,23	»	462.409,26
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	»	»	»
15 Valores á cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	»	»	»
Existencia en caja.....	7.412.038,70	2.258.371,94	»	5.153.666,76
TOTAL.....	7.412.038,70	2.258.371,94	67.434,88	2.325.806,82

V. B.°

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

Madrid, 28 de Junio de 1912.

El Contador,

Eugenio Diaz.